

Recurso de revisión: 00833/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de El Oro  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

## LÍNEAS ARGUMENTATIVAS

**DEBERES DE LAS AUTORIDADES.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano constitucionalmente reconocido en consecuencia todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

**DE LA ELABORACIÓN DE LAS VERSIONES PÚBLICAS.** Los Sujetos Obligados deberán de elaborar las versiones públicas respecto de aquella información que considere susceptible de clasificarse, debiendo de considerar las formalidades que establece la normatividad aplicable, entre las cuales se encuentra la emisión del acuerdo respectivo del comité de transparencia, el que deberá adjuntarse a la respuesta, de lo contrario de consideran documentos alterados o de clasificación fraudulenta.

Recurso de revisión: 00833/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de El Oro  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

## ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	3
CONSIDERANDO.....	8
PRIMERO. De la competencia .....	8
SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.....	9
TERCERO. Del planteamiento de la litis.....	10
CUARTO. Del estudio y resolución del asunto.....	11
QUINTO. De la versión pública.....	20
RESOLUTIVOS.....	29

Recurso de revisión: 00833/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de El Oro  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha diecisiete (17) de mayo de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 00833/INFOEM/IP/RR/2017, promovido por [REDACTED] en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de la respuesta del Ayuntamiento de El Oro en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes hechos:

#### ANTECEDENTES

1. El día nueve (09) de marzo de dos mil diecisiete, la persona que señaló por nombre [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en ejercicio del derecho de acceso a la información pública presentó la Solicitud de Información Pública registrada con el número 00006/ELORO/IP/2017 mediante la cual solicitó:

*"POR ESTE MEDIO SOLICITO SE ME EXPIDA UNA RELACIÓN DE TODO EL PARQUE VEHICULAR, PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO, O QUE POSEA EN ARRENDAMIENTO O COMODATO, LA CUAL CONTENGA MARCA, MODELO, TIPO DE VEHÍCULO Y A QUIEN SE ENCUENTRA ASIGNADO, ASÍ MISMO SOLICITO SE ME PROPORCIONE LA PLATILLA DE PERSONAL CON SUS NOMBRES, ÁREA DE ADSCRIPCIÓN, HORARIO, FUNCIONES O ACTIVIDADES, SUELDO, AGUINALDO, PRESTACIONES,*

Recurso de revisión: 00833/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de El Oro  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

COMPENSACIONES, VALES DE DESPENSA, VALES DE GASOLINA Y  
BONOS." (sic)

- Señaló como modalidad de entrega de la información: A través del SAIMEX.
2. El día veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la información solicitada, adjuntando el escrito siguiente:

AYUNTAMIENTO DE EL ORO

---

EL ORO, México a 24 de Marzo de 2017  
Nombre del solicitante: [REDACTED]  
Folio de la solicitud: 00006/ELORO/IP/2017

Dando cumplimiento en tiempo y forma a lo establecido por la legislación vigente, y con fundamento en el Art. 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se adjunta al presente 1. archivo en formato PDF como respuesta brindada por el área correspondiente a su solicitud de información.

ATENTAMENTE  
ING. JOSE DANIEL POSADAS MEJIA

3. Al tiempo que adjunto el siguiente archivo electrónico:

00006.pdf: En cuyo contenido se observa el oficio número DG/F/2456/2017, dirigido a la Unidad de Transparencia y firmado por el Director General de Planeación, Administración, Finanzas y/o Tesorero Municipal; una (01) foja que corresponde a un listado con los rubros de Nombre del mueble, Marca y Modelo; dos (02) fojas que pertenecen al formato PbRm 05, correspondiente al

Recurso de revisión: 00833/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de El Oro  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

tabulador de sueldos 2016, que remite el SUJETO OBLIGADO al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

4. El día diecisiete (17) de abril de dos mil dieciséis [REDACTED] [REDACTED] interpuso el recurso de revisión, en contra de la respuesta anteriormente referida, señalando como:

- a) **Acto impugnado:** *"Por medio del presente escrito vengo a interponer el recurso de revisión contra del CONTENIDO DEL OFICIO Y SUS ANEXOS que consta de tres fojas mediante el cual se emite parcialmente respuesta a la solicitud de información pública con registrada con número de folio 00006/ELORO/IP/2017 de fecha 9 de marzo de 2017, emitida por el H. Ayuntamiento del Oro estado de México a través del área respectiva y notificado el día 24 de marzo de 2017." (Sic)*

RESOLUCIÓN

Recurso de revisión: 00833/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado: Ayuntamiento de El Oro

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

- b) **Razones o Motivos de inconformidad:** *“El sujeto obligado violenta en mi perjuicio el artículo 179 fracción V de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, en virtud de que envía la información solicitada de manera incompleta, toda vez, que la solicitud de información fue la siguiente: “POR ESTE MEDIO SOLICITO SE ME EXPIDA UNA RELACIÓN DE TODO EL PARQUE VEHICULAR, PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO, O QUE POSEA EN ARRENDAMIENTO O COMODATO, LA CUAL CONTenga MARCA, MODELO, TIPO DE VEHÍCULO Y A QUIEN SE ENCUENTRA ASIGNADO, ASÍ MISMO SOLICITO SE ME PROPORCIONE LA PLATILLA DE PERSONAL CON SUS NOMBRES, ÁREA DE ADSCRIPCIÓN, HORARIO, FUNCIONES O ACTIVIDADES, SUELDO, AGUINALDO, PRESTACIONES” Con relación al primer punto SOLICITO SE ME EXPIDA UNA RELACIÓN DE TODO EL PARQUE VEHICULAR, PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO, O QUE POSEA EN ARRENDAMIENTO O COMODATO, LA CUAL CONTenga MARCA, MODELO, TIPO DE VEHÍCULO Y A QUIEN SE ENCUENTRA ASIGNADO, en la respuesta que se me proporciona el sujeto obligado ÚNICAMENTE envía una relación consistente de una foja, que contiene tres columnas, con nombre del inmueble, marca y modelo, omitiendo señalar y precisar a quien se encuentra asignado el vehículo. Por otro lado con relación la segunda parte de esta solicitud, “ASÍ MISMO SOLICITO SE ME PROPORCIONE LA PLATILLA DE PERSONAL CON SUS NOMBRES, ÁREA DE ADSCRIPCIÓN, HORARIO, FUNCIONES O ACTIVIDADES, SUELDO, AGUINALDO, PRESTACIONES” en su respuesta a mis solicitud el sujeto obligado envía como respuesta el formato PbRM 05 (TABULADOR DE SUELDOS) que consta en dos fojas, que si bien es cierto en dicho formato se especifica el nivel, número de plaza, la categoría, los sueldos, la gratificación otras percepciones etc, con lo cual se cumple con una parte de la solicitud, ignorando proporcionar la plantilla de personal que solicite con sus nombres, área de adscripción, horario, funciones o actividades, razón por la que considero que la información proporcionada es incompleta y parcial, violando lo establecido en los artículos 14 y 16 Constitucionales y 179 fracción V de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, por lo que debe otorgarse de manera completa el acceso a la información solicitada. P R U E B A S INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. - En lo que me favorezca, esta prueba la relaciono con todos los argumentos de mi Recurso de Revisión. B. PRESUNCIÓN LEGAL. - En los mismos términos de la probanza anterior. C. PRESUNCIÓN HUMANA. - En los mismos términos de la probanza anterior. D.*

**Recurso de revisión:** 00833/INFOEM/IP/RR/2017  
**Recurrente:** [REDACTED]  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de El Oro  
**Comisionado ponente:** José Guadalupe Luna Hernández

*DOCUMENTAL.- consistente en el oficio de respuesta a la solicitud de información emitido los el h, ayuntamiento del Oro Estado de Mexico y que obran en sus archivos. Por lo antes expuesto y fundado a esta H. Comisión, atentamente pido se sirva: PRIMERO. - Tenerme por presentado en los términos de este escrito y con la personalidad que ostento, interponiendo Recurso de Revisión en contra de la Resolución en el cuerpo de este ocurso. SEGUNDO. - Tener por hechas las manifestaciones contenidas en el cuerpo del presente ocurso ofrecidas las pruebas y los alegatos que en la misma argumentación se incluyen. TERCERO. - En su oportunidad, complementar la y enviar la información solicitada" (Sic)*

5. Asimismo, adjunta dos archivos electrónicos denominados **RECURSO 001.jpg** y **RECURSO 002.jpg**, que corresponden a un escrito cuyo contenido se observa concierne a las mismas manifestaciones vertidas por el ahora recurrente dentro de su escrito de recurso de revisión del sistema SAIMEX, por lo que se omite su inserción.
6. Se registró el recurso de revisión bajo el número de expediente al rubro indicado, asimismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** se turnó al **Comisionado José Guadalupe Luna Hernández** con el objeto de su análisis.
7. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través del acuerdo de admisión de fecha veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis, puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a

Recurso de revisión: 00833/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de El Oro  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentará el Informe Justificado precedente.

8. El día veinticinco (25) de abril de dos mil diecisiete, el **SUJETO OBLIGADO** presentó su informe justificado, el cual se puso a la vista del recurrente mediante acuerdo de notificación de fecha de fecha veintisiete (27) de abril del año en curso, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera, empero no realizó expresión alguna.
9. El Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción mediante acuerdo de fecha nueve (09) de mayo de la presente anualidad, por lo que, ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia; y-----

#### CONSIDERANDO

##### PRIMERO. De la competencia

10. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181

Recurso de revisión: 00833/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de El Oro  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; ; y 10, 7, 9 fracciones I y XXIV, y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.**

11. El medio de impugnación fue presentado a través del SAIMEX, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuesta el veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día veintisiete (27) de marzo al veintiuno (21) de abril de dos mil diecisiete; en consecuencia, el ahora recurrente presentó su inconformidad el día diecisiete (17) de abril de dos mil diecisiete.
12. Por otro lado, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia actual, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

Recurso de revisión: 00833/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de El Oro  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

13. Que el recurso de revisión tiene como finalidad reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública en términos del Título Octavo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y determinar la confirmación; revocación o modificación; desechamiento o sobreseimiento; y en su caso ordenar la entrega de la información respecto a la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO**.

**TERCERO. Del planteamiento de la litis.**

14. Derivado del razonamiento lógico-jurídico de las constancias que obran en el expediente al rubro indicado, es de señalar que [REDACTED] requirió lo siguiente:

- a) Relación del parque vehicular, propiedad del Ayuntamiento, o que posea en arrendamiento o comodato, que contenga marca, modelo, tipo de vehículo y a quien se encuentra asignado.
- b) Platilla de personal que contenga nombres, área de adscripción, horario, funciones o actividades, sueldo, aguinaldo, prestaciones, compensaciones, vales de despensa, vales de gasolina, bonos, y sus funciones o actividades.

15. Motivo por el cual, el Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, emitió su respuesta en fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete, con la ya descrita en el párrafo dos (02) de la presente resolución.

Recurso de revisión: 00833/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de El Oro  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

16. Inconforme con la respuesta, [REDACTED] por propio derecho interpuso el recurso de revisión que ahora nos ocupa, señalando como motivos o razones de inconformidad, los transcritos en el párrafo tres (03) de la presente resolución, que en lo general versa respecto a que la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** no es completa, toda vez que argumenta que en relación al parque vehicular, el **SUJETO OBLIGADO** omitió pronunciarse respecto al rubro de nombre del servidor público a quien se encuentra asignado el vehículo para su resguardo, y referente a la plantilla de personal de la que se obtenga información concerniente a nombre, área de adscripción, horario, funciones o actividades, sueldo, aguinaldo y prestaciones, se duele de que el **SUJETO OBLIGADO** pretende dar cumplimiento remitiendo el tabulador de sueldos, omitiendo adjuntar la plantilla de personal requerida.
17. Por lo tanto el presente recurso de revisión se circunscribe en determinar si el **SUJETO OBLIGADO** con su respuesta actualiza las causales de procedencia contenidas en el artículo 179 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

#### **CUARTO. Del estudio y resolución del asunto.**

18. Previo al estudio de la presente resolución, es de precisar que este Órgano Garante establece que el Derecho de Acceso a la Información Pública, es un derecho humano reconocido en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 19.2; en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su

Recurso de revisión: 00833/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de El Oro  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

artículo 13.1; en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo quinto de la Particular del Estado de México, por lo que al respecto el **SUJETO OBLIGADO** debe ser cuidadoso del debido cumplimiento de las obligaciones constitucionales que se le imponen, en consecuencia, a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, según lo dispone el tercer párrafo del artículo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** al señalar la obligación de “promover, respetar, proteger y **garantizar** los derechos humanos”, entre los cuales se encuentra dicho derecho.

19. Este Órgano Garante en aras de promover y garantizar la debida tutela del derecho humano de acceso a la información pública, destaca la obligación del Estado, a través de sus diversas autoridades, de preservar sus documentos en archivos administrativos y actualizados, supuesto indispensable para hacerlos de conocimiento de los particulares que requieren conocer la información contenida en estos.
20. Ahora bien, como previamente quedo señalado el **SUJETO OBLIGADO** rindió informe justificado en fecha veinticinco (25) de abril del año en curso, el cual robustece su respuesta primigenia, en virtud de que del archivo remitido denominado 00833eloro.pdf, se obtiene lo siguiente:

Recurso de revisión: 00833/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de El Oro  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

- Oficio de fecha veinticuatro (24) de abril del año en curso, dirigido a la Unidad de Transparencia y signado por el Director General de Planeación, Administración, Finanzas y/o Tesorero Municipal, mediante el cual expone lo siguiente:

En atención a su oficio no. UTAIP/026/2017 de fecha 21 de Abril de 2017, recibido en esta dirección general la fecha antes mencionada, en el cual se informa que se recibió un recurso de revisión con folio 00833/INFOEM/IP/RR/2017, donde se requiere oficio de justificación de la respuesta emitida o se complementa dicha información requerida, derivado de la respuesta del oficio No. DG/E/2456/2017, al respecto me permito remitir a usted la información solicitada de forma impresa como a continuación se detalla:

1. Relación de personal del Ayuntamiento.
2. Relación de Parque vehicular con resguardatario.

Sin otro particular por el momento, esperando que la información enviada le sea de utilidad, quedo de usted para cualquier comentario al respecto.

- Listado de servidores públicos del **SUJETO OBLIGADO** con los rubros de Nombre, Departamento, Categoría, Horario, Dietas, Sueldo normal, Otras prestaciones, Gratificación, Aguinaldo, Prima Vacacional, y Cuotas ISSEMyM.
- Listado de parque vehicular del **SUJETO OBLIGADO** con los rubros de Nombre del mueble, Marca, Modelo y Nombre del resguardatario, que para efectos ilustrativos se inserta un extracto:

Recurso de revisión:

00833/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:



Sujeto obligado:

Ayuntamiento de El Oro

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

NOMBRE DEL MUEBLE	MARCA	MODELO	NOMBRE DEL RESGUARDATARIO
AUTOMOVIL	DODGE	2011	JIMENEZ CABALLERO ALEXIS DANIEL
CAMION	INTERNATIONAL	2014	MARTINEZ JIMENEZ ISAAC
CAMION PIPA	FREIGHTLINER BUSSINES CLASS	2000	PEORO ORTEGA OCAÑO
CAMION PIPA ODAPAS	MERCEDEZ BENZ	1998	PEORO ORTEGA OCAÑO
CAMION RECOLECTOR	FORD	1999	PEORO ORTEGA OCAÑO
CAMION RECOLECTOR	KODAK	2001	JUAN CARLOS RUIZ LOPEZ
CAMION RECOLECTOR	FORD F350 XL	2011	GILBERTO CARRO RUIZ
CAMION VOLTEO	INTERNATIONAL	2007	VALENTE GUAOARRAMA LOPEZ
CAMION VOLTEO 08	FORD	1995	JULIO CESAR MONDRAGON MARTINEZ
CAMIONETA	CHEVROLET	2000	JUAN MIGUEL MONDRAGON MARTINEZ
CAMIONETA	DODGE RAM 2600	2002	JUAN MIGUEL MONDRAGON MARTINEZ
CAMIONETA	MITSUBISHI	2015	CASTRO MORALES ANNUAR
CAMIONETA	MITSUBISHI	2015	CASTRO MORALES ANNUAR
CAMIONETA	MITSUBISHI	2015	CASTRO MORALES ANNUAR
CAMIONETA	MITSUBISHI	2015	CASTRO MORALES ANNUAR
CAMIONETA	DODGE	2013	JUAN MIGUEL MONDRAGON MARTINEZ
CAMIONETA	NISSAN ESTACAS	2007	FELIPE DE JESUS MORENO ROJAS
CAMIONETA	CHEVROLET	2008	FELIPE DE JESUS MORENO ROJAS
CAMIONETA	CHEVROLET	2011	FELIPE DE JESUS MORENO ROJAS

21. Como ya ha quedado precisado, el hoy recurrente, solicitó la información que ha quedado descrita en el párrafo uno (01) de la resolución de mérito, de tales requerimientos el **SUJETO OBLIGADO** hizo una entrega parcial en una primera instancia, la que se reforzó mediante el informe justificado remitido por el **SUJETO OBLIGADO** que ha quedado descrito, empero de manera parcial al no abarcar en su totalidad los rubros requeridos por el ahora recurrente como se desprende del siguiente cuadro comparativo:

Solicitud de Información	Información entregada	Cumple
--------------------------	-----------------------	--------

Recurso de revisión: 00833/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de El Oro

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

<p>a) Relación del parque vehicular, propiedad del Ayuntamiento, o que posea en arrendamiento o comodato, que contenga marca, modelo, tipo de vehículo y a quien se encuentra asignado.</p>	<p>Listado con los rubros de Nombre del mueble, Marca, Modelo y nombre del resguardatario.</p>	<p>Si</p>
<p>b) Platilla de personal que contenga nombres, área de adscripción, horario, funciones o actividades, sueldo, aguinaldo, prestaciones, compensaciones, vales de despensa, vales de gasolina, bonos y funciones o actividades</p>	<p>Listado con los rubros de Nombre, Departamento, Categoría, Horario, Dietas, Sueldo normal, Otras prestaciones, Gratificación, Aguinaldo, Prima Vacacional, y Cuotas ISSEMyM.</p>	<p>Parcial No se adjunta información alusiva a las funciones o actividades de los servidores públicos.</p>

22. Del punto no comprendido dentro de la respuesta remitida por el **SUJETO OBLIGADO**, referente a las funciones o actividades de los servidores públicos del municipio, la propia Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios establece lo siguiente:

Recurso de revisión: 00833/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de El Oro  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*“ARTÍCULO 45.-Los servidores públicos prestarán sus servicios mediante nombramiento, contrato o formato único de Movimientos de Personal expedidos por quien estuviere facultado legalmente para extenderlo.*

*ARTÍCULO 88. Son obligaciones de los servidores públicos:*

...

*V. Desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a las instrucciones de sus superiores jerárquicos y a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos;*

...

*X. Manejar apropiadamente los documentos, correspondencia, valores y efectos que se les confíen con motivo de sus labores y no sustraerlos de su lugar de trabajo;*

*XI. Tratar con cuidado y conservar en buen estado el equipo, mobiliario y útiles que se les proporcionen para el desempeño de su trabajo y no utilizarlos para objeto distinto al que están destinados e informar, invariablemente, a sus superiores inmediatos de los defectos y daños que aquéllos sufran tan pronto como los adviertan;*

...

*XIII. Utilizar el tiempo laborable sólo en actividades propias del servicio encomendado;” (Énfasis añadido).*

Recurso de revisión: 00833/INFOEM/IP/RR/2017

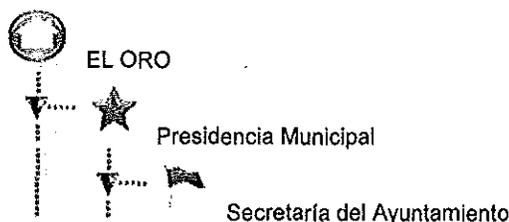
Recurrente:

Sujeto obligado: Ayuntamiento de El Oro

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

23. De lo anterior se puede apreciar que los servidores públicos dependiendo de la naturaleza de las funciones de la dependencia en que se encuentren adscritos tienen la obligación de desempeñar sus labores sujetándose entre otras cosas a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos que determinen la misión, visión y objetivos del ente público en cuestión, empleando el tiempo laboral sólo para las actividades del servicio que se ha encomendado a cada servidor público; asimismo, al tomar cargo o posesión del empleo, cargo o comisión, de manera enunciativa más no limitativa es de referir que las funciones o actividades pueden estar contenidas en el nombramiento, contrato o formato único de movimientos de personal, reglamentos interiores, manuales generales de organización, por ende el sujeto obligado deberá entregar el documento donde conste tal información.

24. Dicha información deberá versar, respecto a todo el personal adscrito al Municipio de El Oro, que de acuerdo organigrama publicado en el portal sistema IPOMEX del **SUJETO OBLIGADO**, está conformado de la siguiente manera:



Recurso de revisión:

00833/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:



Sujeto obligado:

Ayuntamiento de El Oro

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



Recurso de revisión:

00833/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:



Sujeto obligado:

Ayuntamiento de El Oro

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

- 
 Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil
  - 
 Protección Civil
- 
 Dirección de Administración
  - 
 Recursos Humanos
- 
 Dirección de Desarrollo Agropecuario y Medio Ambiente
- 
 Instituto de la Mujer
- 
 Instituto de la Juventud y el Deporte
- 
 ODAPAS
- 
 DIF Municipal
- 
 Registro Civil
- 
 Instituto de la Juventud
- 
 Sindicatura Municipal
- 
 Primera Regiduría
- 
 Segunda Regiduría
- 
 Tercera Regiduría
- 
 Cuarta Regiduría
- 
 Quinta Regiduría
- 
 Sexta Regiduría
- 
 Séptima Regiduría

Recurso de revisión:

00833/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

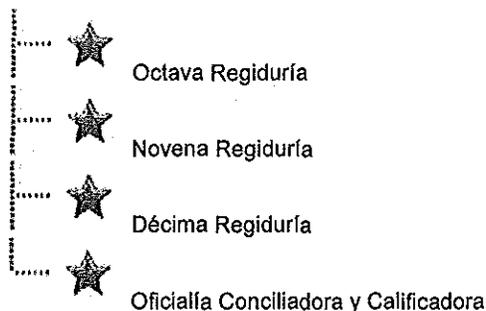
[REDACTED]

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de El Oro

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



#### QUINTO. De la versión pública.

25. Como ya se ha señalado en el considerando anterior el **SUJETO OBLIGADO** deberá entregar de manera enunciativa más no limitativa el nombramiento, contrato o formato único de movimientos de personal, reglamentos interiores, manuales generales de organización, por lo que de optar por hacer entrega del contrato o formato único de movimientos de personal, en tales documentos pueden advertirse datos personales, tales como, el número de empleado, CURP, R.F.C., clave de ISSEMYM, número de cuenta, sindicalizado, deducciones (concepto y monto) de sindicato, mutualidad, ayuda por defunción, fondo de resistencia sindical, caja de ahorro, seguro de vida, credipresto, ausentismo, código QR., susceptibles de clasificarse como confidenciales mediante una versión pública que deje a la vista los datos que ofrezcan la información requerida.

26. Cuando un documento requerido contiene datos personales susceptibles de clasificarse, resulta procedente dicha clasificación conforme a lo señalado por los artículos 3 fracciones IX, XX, XXI y XLV; 91, 137 y 143 de la Ley de

Recurso de revisión: 00833/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de El Oro  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

*Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

(...)

*IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;*

(...)

*XX. Información clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;*

*XXI. Información confidencial: Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;*

(...)

*XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.*

(...)

*Artículo 91. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando ésta sea clasificada como reservada o confidencial.*

(...)

Recurso de revisión: 00833/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de El Oro  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*Artículo 137. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.*

(...)

*Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:*

*I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;*

*II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y*

*III. La que presenten los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.*

*No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente ley como información pública.*

Recurso de revisión: 00833/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de El Oro  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

27. Por lo que resulta necesario clasificarlas observando las formalidades que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio, en sus artículos 49 fracción VIII, 122<sup>1</sup>, 135<sup>2</sup>, 143 y 149, establecen lo siguiente:

*Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:*

*I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;*

---

<sup>1</sup> Artículo 122. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

<sup>2</sup> Artículo 135. Los lineamientos generales que se emitan al respecto en materia de clasificación de la información reservada y confidencial y, para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados.

Recurso de revisión: 00833/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de El Oro  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y

III. La que presenten los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente ley como información pública

Los titulares de las áreas deberán determinar que el plazo de reserva sea el estrictamente necesario para proteger la información mientras subsistan las causas que dieron origen a la clasificación, salvaguardando el interés público protegido y tomarán en cuenta las razones que justifican el periodo de reserva establecido.

Excepcionalmente los sujetos obligados con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales y por una sola vez, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Recurso de revisión: 00833/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de El Oro  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*Quando expiren los plazos de clasificación o se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, que a juicio de un sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información, el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al Instituto, debidamente fundada y motivada, aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.*

*Artículo 149. El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley.*

28. Por otro lado, si derivado de los Formatos Únicos de Movimiento pudiera existir información de la Dirección de Seguridad Pública del Ayuntamiento o su equivalente, la cual ponga en riesgo los integrantes derivado de las funciones encomendadas en términos del artículo 21 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de las cuales se desprenden entre otras la prevención de los delitos, investigación y persecución para hacerla efectiva, el **SUJETO OBLIGADO** deberá proteger los datos de los servidores públicos que integran dicha Dirección por lo cual, la entrega de la información habrá de disociarse, es decir, los datos personales de los policías no pueden asociarse a sus titulares, ni permitir por su estructura, contenido o grado de desagregación, la identificación individual de los mismos, tal y como lo establece el artículo 4 fracción VII de la **Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México**, que refiere:

Recurso de revisión: 00833/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de El Oro  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*"Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

...

*XII. Disociación: Procedimiento mediante el cual los datos personales no pueden asociarse al titular, ni permitir por su estructura, contenido o grado de desagregación, la identificación individual del mismo;"*

29. Dejando intacto el rubro de percepciones que por su naturaleza conciernen a la ciudadanía por referirse a recursos de carácter público; circunstancia que en nada afecta al derecho tutelado por este órgano Garante sino más bien reafirma su compromiso con la rendición de cuentas del Estado y la protección a grupos vulnerables de acuerdo al cargo de seguridad Municipal, en términos de lo antes expuesto y llevando a cabo el procedimiento ya enunciado.
30. En ese sentido la documentación que deberá proporcionar el **SUJETO OBLIGADO**, con los datos disociados podrá consistir en una lista de servidores públicos por orden alfabético sin especificar cargos y el tabulador de sueldos en donde sea visible el cargo y la remuneración de los servidores públicos adscritos a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal o su equivalente.
31. Ante una solicitud de acceso a la información que resulte con información clasificada como confidencial, es viable de acuerdo a las disposiciones legales elaborar una versión pública. La versión pública debe ser autorizada por el

Recurso de revisión: 00833/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de El Oro  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Comité de Transparencia, se debe de emitir un acuerdo de clasificación, previo a la entrega de la información al recurrente, el cual se debe de elaborar.

32. Por lo tanto, la entrega de documentos, en su versión pública, debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al **SUJETO OBLIGADO** a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

33. De los dispositivos legales aplicables, se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los sujetos obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas. De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones

Recurso de revisión: 00833/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de El Oro  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

34. Si el servidor público incumple con estas formalidades y entrega la información sin proteger los datos personales incumple con lo que estipula las disposiciones legales establecidas, asimismo que si entrega un documento testado sin el debido acuerdo de clasificación.
35. Por lo cual, se concluye que los Sujetos Obligados deberá de elaborar las versiones públicas respecto de aquella información que considere susceptible de clasificarse, debiendo de considerar las formalidades que establece la normatividad aplicable, de lo contrario se consideran documentos alterados o de clasificación fraudulenta.
36. Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, fracción II; 29, 36 fracciones I y II; 176, 178, 181, 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno emite los siguientes:

Recurso de revisión: 00833/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de El Oro  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Resultan fundadas las razones y motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en el recurso de revisión 00833/INFOEM/IP/RR/2017 en términos de los considerandos CUARTO y QUINTO de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se **MODIFICA** la respuesta y se **ORDENA** al Ayuntamiento de El Oro en términos del considerando CUARTO y QUINTO hacer entrega vía SAIMEX, en versión pública de ser el caso, lo siguiente:

- a) **Documento donde consten las funciones o actividades del personal adscrito al municipio de El Oro.**

De ser el caso se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49 fracción VIII y 132 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

**TERCERO.** Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme a los artículos 186 último párrafo, 189 párrafo segundo y 199 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, vigente, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del

Recurso de revisión: 00833/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de El Oro  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

plazo de diez días hábiles, debiendo rendir a este Instituto el informe de cumplimiento de la resolución en un plazo de tres días hábiles posteriores.

CUARTO. Notifíquese a [REDACTED] la presente resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que le causa algún perjuicio podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA DÉCIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIECISIETE (17) DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recurso de revisión: 00833/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de El Oro  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

**Josefina Román Vergara**

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

**Eva Abaid Yapur**

Comisionada

(Rúbrica)

**José Guadalupe Luna Hernández**

Comisionado

(Rúbrica)

**Javier Martínez Cruz**

Comisionado

(Rúbrica)

**Zulema Martínez Sánchez**

Comisionada

(Rúbrica)

**Catalina Camarillo Rosas**  
Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica)

Esta hoja corresponde a la resolución de diecisiete (17) de mayo de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión 00833/INFOEM/IP/RR/2017.